

**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2024-MPMN

Moquegua, 09 de Enero de 2024.

#### **EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”**

#### **VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de enero del 2024; el Oficio N° 1902-2023-A/MPMN, del Despacho de Alcaldía; el Informe Legal N° 1520-2023-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 2798-2023-SGPBS-GA-GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

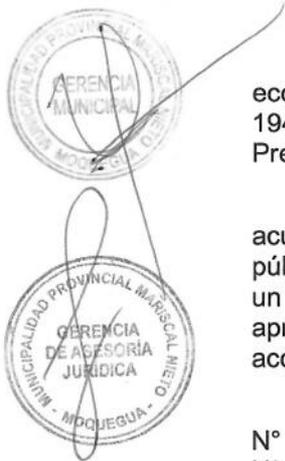
Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de acuerdo a los artículos 9°, numeral 35, y 20°, numeral 37, de la Ley N° 27972, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, en concordancia con las disposiciones previamente citadas, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433 modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, previéndose que: Las autoridades del procedimiento cuentan



con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en cuanto a la Secretaría Técnica en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que: Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados;

Que, mediante el Oficio N° 1902-2023-A/MPMN, el Alcalde Provincial, presenta la segunda terna de candidatos para la elección y designación del Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la misma que está conformada por los siguientes candidatos: el abogado Jorge Luis Rivas Palacios, la abogada Luz Marina Callohuari Cabrera, y el abogado Francisco Jorge Humiri;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 1520-2023-GAJ/GM/MPMN, indica que, corresponde la designación del Secretario Técnico del procedimiento Administrativo Disciplinario, donde el alcalde presentará una segunda terna de candidatos al concejo municipal;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 08 de enero del 2024, aprobó el siguiente;

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al Abogado **FRANCISCO JORGE HUMIRI**, por el plazo de dos (02) años, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, todo dispositivo legal que contradiga el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se encargue de notificar al Abogado FRANCISCO JORGE HUMIRI - Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE